

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**PROCESO ARBITRAL ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT
VS DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S. RAD: 3976**

ÁRBITRO ÚNICO: **HUGO MENDOZA GUERRA**
EXPEDIENTE: **3976**
DEMANDANTE: **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT**
DEMANDADO: **DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S.**
TEMATICA: **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS**

**ACTA No. 007
AUDIENCIA DE PRUEBAS.
(EANI, art. 31)**

Hoy, martes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:30 de la mañana, en las instalaciones virtuales de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012 -Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (**EANI**)-, el artículo 18 del Decreto 1829 de 2013, la Ley 2213 de 2022 y el reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje, que promueven el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales y arbitrales, agilizando los procesos y facilitando el acceso al servicio de justicia, se procede a llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, conforme las decretadas en este concreto proceso arbitral.

Por tratarse de un proceso arbitral de menor cuantía, preside la sesión virtual en condición de **ARBITRO UNICO** el conciliador y arbitro inscrito en este centro **HUGO MENDOZA GUERRA** y como secretario asiste **JAVIER EDUARDO LIÑAN CADAVID**.

En la sesión se verificó la asistencia de los siguientes:

PARTE ACTORA: DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, con C.C. No. 7.571.343, **R. CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT** con Nit 901.563.363-2.

APODERADO JUDICIAL DE LAS PARTES DEMANDANTES: LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con T.P. No. 270.705 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de **DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS**.

PARTE DEMANDADA: ORIANA DANUTA SERNA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.305, actuando en calidad de Representante Legal de **DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA -DOMECOL S.A.S.-** identificado con NIT 901558798-2.

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: FABIAN DIAZ HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía número 1.098.670.832 y tarjeta profesional 235.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LLAMADO EN GARANTIA: APODERADO JUDICIAL DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL, con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.364., abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 398429 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta del apoderado principal **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**.

Constatado la presencia de partes e intervinientes en este proceso, se declaró abierta e instalada **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, reglada en el art. 31 del Estatuto Arbitral Nacional e Internacional en desarrollo del proceso arbitral convocado por **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT VS DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S.**, para dirimir las controversias que han surgido entre ellos.

Hay que señalar que el arbitraje en Colombia previsto en la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) no contempla una regulación expresa sobre la grabación obligatoria de las audiencias. Esto deja amplio margen a la **autonomía procedimental** del tribunal.

Entonces no es obligatorio por ley, en la jurisdicción arbitral, grabar en audio o video las audiencias, sean de trámite o de práctica probatoria.

Y algo más: Las actas tienen una **función sintética**, recogiendo lo esencial: decisiones, pruebas decretadas, comparecencias, entre otros.

No obstante, en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Valledupar -Resolución No. 168 del 2024- se señala en materia de audiencias virtuales y practica de pruebas que: "Las audiencias, incluyendo las de práctica de pruebas, a consideración del tribunal arbitral, podrán celebrarse a través de los medios electrónicos suministrados por el Centro o de los que el tribunal arbitral disponga o el acordado con el solicitante de la prueba. El tribunal arbitral realizará el archivo y conservac



lo tratado en dichas audiencias y podrá expedir a las partes reproducciones de estas bajo cualquiera de estos sistemas, sin que sea necesaria su transcripción”.

La presente sesión de audiencia de practica de pruebas de naturaleza testimonial se grabará en audio y video.

A continuación se practicarán las pruebas decretadas por medio de auto del pasado **27/MAY/2025** de declaración de terceros (testimonios).

Se señalaron para la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandada, lo siguiente:

2.1. Martes 24 de junio de 2025, a partir de las 8:30 a.m., se escucharán los testimonios de:

- **JOSE MARTIN ACOSTA**
- **FERNANDO CORREDOR**
- **JOSE GARCIA PINTO**

2.2. Miércoles veinticinco (25) de junio de 2025, a partir de las 8:30 a.m., se recibirán los testimonios de:

- **ROMARIO ROMERO**
- **ANDRÉS PETRUZ RUEDA**
- **LUIS ALEJANDRO GARCÍA SERNA**

Y se programa la recepción del testimonio solicitado por la convocada en garantía, así:

- **ANA MARÍA BARÓN MENDOZA**, miércoles 24 de junio de 2025, a partir de las 8:30 a.m.

TESTIMONIO DE JOSE MARTIN ACOSTA SOTO.

Se empezará con la declaración de terceros, esto es, por el testimonio de **JOSE MARTIN ACOSTA SOTO**, a quien iniciará e formularle preguntas de interrogatorio, el apoderado de la parte demandada; concluido esa primera ronda de preguntas, enseguida en sede de contrainterrogatorio intervendrá, en primer lugar el apoderado de la llamada en garantías y luego el apoderado de la parte demandante, se repite, para turnos de preguntas de contrainterrogatorio, relacionadas con los temas tratados en el interrogatorio directo. Lo perjuicio de la posibilidad de preguntas de aclaración o refutación.



I. DECLARACIÓN DE TERCERO. TESTIMONIO.

Testigo: JOSE MARTIN ACOSTA SOTO.

Identificación: C.C. No. 8.732.76.

JURAMENTO PREVIO (Art. 204 CGP):

El tribunal procede a exigir el juramento al testigo en los siguientes términos:

Señor **JOSE MARTIN ACOSTA** se le informa que usted tiene el deber legal de declarar sobre los hechos que personalmente conozca o le consten por percepción directa. Su testimonio será valorado como prueba dentro del proceso, y toda falsedad u ocultamiento puede dar lugar a sanciones legales, establecidas para quien falte a la verdad, la calle total o parcialmente y se le señala que de acuerdo al art. 442 del código penal la conducta de **FALSO TESTIMONIO** tiene asignado un mínimo de prisión de 6 años.

Se le exige, en los términos del Código General del Proceso, el juramento de decir únicamente lo que le conste o haya percibido personalmente, con objetividad y exactitud.

Pregunta del tribunal:

¿Jura usted decir la verdad y declarar únicamente sobre los hechos que le consten por conocimiento directo?

Respuesta del testigo:

[x] Sí, juro.

[] No juro).

Reglas o instrucciones.-

Se le exhorta al testigo a responder de forma clara y atenta a lo que se le pregunta, sin evasivas, ya que estas pueden dar lugar a sanciones. No se admiten respuestas como “es cierto lo que dice la pregunta” ni la simple repetición de esta. Debe guardar silencio si escucha la palabra “objeción”, hasta que este arbitro resuelva.

Puede, si lo desea, hacer dibujos, gráficos o representaciones para ilustrar su testimonio, los cuales se anexarán al expediente. También podrá aportar y

reconocer documentos relacionados con lo que declara. No podrá leer notas o apuntes, salvo que este arbitro lo autorice.

Reglas para los apoderados. Este arbitro rechazará preguntas que sean inconducentes, impertinentes o repetitivas, a menos que sirvan para aclarar el conocimiento del testigo. No se permiten preguntas que busquen obtener opiniones innecesarias, salvo que el testigo sea un experto en la materia.

Se pueden formular objeciones por estas mismas razones y por ser preguntas sugestivas. En tal caso, basta con señalar la causa, y este arbitro decidirá de inmediato, sin dar explicación y sin que esa decisión pueda ser apelada.

Si una pregunta sugiere la respuesta, será rechazada, aunque este arbitro podrá reformularla más adelante si lo considera útil.

El árbitro inicia preguntando:

- Diga su nombre completo:
- Su edad:
- Domicilio:
- Celular de contacto:
- Su email:
- Cuál es profesión u oficio: ingeniero.
- Cuál es su ocupación actual:
- Tiene Ud., algún motivo o circunstancias que afecte su imparcialidad u objetividad, o algún interés personal, en lo que conoce de los hechos objeto de litigio. Contestó que no.

La grabación del testimonio de **ACOSTO SOTO** hace parte integral de la presente acta, como anexo.

**CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. DECLARACION DE
TERCEROS. Miércoles 24 de junio del 2025. Hora: 8:30 p.m.**

Testigo: LUIS ALEJANDRO GARCIA SERNA.
Identificación: C.C. No.

JURAMENTO PREVIO (Art. 204 CGP):

El tribunal procede a exigir el juramento al testigo en los siguientes términos:



Señor **LUIS ALEJANDRO GARCIA SERNA** se le informa que usted tiene el deber legal de declarar sobre los hechos que personalmente conozca o le consten por percepción directa. Su testimonio será valorado como prueba dentro del proceso, y toda falsedad u ocultamiento puede dar lugar a sanciones legales, establecidas para quien falte a la verdad, la calle total o parcialmente y se le señala que de acuerdo al art. 442 del código penal la conducta de **FALSO TESTIMONIO** tiene asignado un mínimo de prisión de 6 años.

Se le exige, en los términos del Código General del Proceso, el juramento de decir únicamente lo que le conste o haya percibido personalmente, con objetividad y exactitud.

Pregunta del tribunal:

¿Jura usted decir la verdad y declarar únicamente sobre los hechos que le consten por conocimiento directo?

Respuesta del testigo:

[x] Sí, juro.

[] No juro).

Reglas o instrucciones.-

Se le exhorta al testigo a responder de forma clara y atenta a lo que se le pregunta, sin evasivas, ya que estas pueden dar lugar a sanciones. No se admiten respuestas como “es cierto lo que dice la pregunta” ni la simple repetición de esta. Debe guardar silencio si escucha la palabra “objeción”, hasta que este arbitro resuelva.

Puede, si lo desea, hacer dibujos, gráficos o representaciones para ilustrar su testimonio, los cuales se anexarán al expediente. También podrá aportar y reconocer documentos relacionados con lo que declara. No podrá leer notas o apuntes, salvo que este arbitro lo autorice.

Reglas para los apoderados. Este arbitro rechazará preguntas que sean inconducentes, impertinentes o repetitivas, a menos que sirvan para aclarar el conocimiento del testigo. No se permiten preguntas que busquen obtener opiniones innecesarias, salvo que el testigo sea un experto en la materia.



Se pueden formular objeciones por estas mismas razones y por ser preguntas sugestivas. En tal caso, basta con señalar la causa, y este árbitro decidirá de inmediato, sin dar explicación y sin que esa decisión pueda ser apelada.

Si una pregunta sugiere la respuesta, será rechazada, aunque este árbitro podrá reformularla más adelante si lo considera útil.

El árbitro inicia preguntando:

- Diga su nombre completo:
- Su edad:
- Domicilio:
- Celular de contacto:
- Su email:
- Cuál es profesión u oficio: ingeniero.
- Cuál es su ocupación actual.

El contenido del testimonio hace parte integral de la presente acta y su grabación en audio video.

No habiendo más asuntos por evacuar, el Presidente del Tribunal dio por cerrada las sesiones virtuales de la **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS**, en lo que corresponde a las pruebas de declaración de partes y de declaración de terceros (testimonios), hasta ahora recepcionadas, se reprogramaran los demás testimonios que vienen ordenados. En la fecha indicada **up supra**, siendo las 9:30 a.m.

HUGO MENDOZA GUERRA
ÁRBITRO ÚNICO

JAVIER EDUARDO LIÑAN CADAVID
SECRETARIO